

Expediente p<sup>to</sup> 28  
morbido p<sup>r</sup> D.<sup>n</sup> Joh.  
Mora Alc. e. del  
Gremio de Hoas  
Secadores de  
Carne de Pa  
ca Sobre  
Ord<sup>s</sup>

Calcularlo

CA-603  
CAT 27  
Doc 36  
f. 5 (a carátula)





Un real.



SELLO TERCERO, VII REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
OCHEENTA Y QUATRO, Y  
OCHEENTA Y CINCO.

M Y S.

D<sup>n</sup> Josef uora Alcalde del Gremio de Venae-  
doxes de Caxne de Baca de esta Capital, como mas  
haya lugar en dexecho, paresco ante V. J. y digo:  
Que celoso de cumplir con el cargo de tal Alcal-  
de, para poder manexarme con todo el acierto que  
merece este nuevo empleo, que ha creado para  
este Gremio, en atencion al Artículo 14 del  
nuevo Reglamento remitido à V. S. por  
el Señor Visitador Super<sup>te</sup>. Exal de Real  
Hacienda Yntendente Governador de esta Ca-  
pital, y su Provincia. No teniendo dicho Gre-  
mio Estatuto, ni ordenanza que lo xi/a, me ha  
parecido acertado y oportuno formar los Ca-  
pitulos, que contiene la razon que presento, p  
que siendo de la aprovacion de V. S., pueda for-  
mar las Ordenanzas, que precisamente me



cesita dicho Excmo, para su mayor arreglo; de modo que resulte en beneficio del Real Erario, del Publico, y al mismo tiempo del Excmo; quien ha estado careciendo de arreglo, y buena conformidad, entre los Individuos que lo componen; y cuyo fin S. S. con Padres de la Republica, en quienes asisten todas las luces que se requieren para la formacion de tales ordenanzas añadixá o quitaxá lo que tenga por mas conveniente, y sea à beneficio del Publico, y mejor establecimiento de este Excmo pues de esta suerte se looraxan las savias y piadosas intenciones del Señor Virrey que con tanto esmero desea el beneficio comun, y mejor establecimiento de todos los Reinos; en esta atencion.

A V. S. pido, y suplico, se sirva de haver por presentado el papel de Capítulos, y en



2

Vista proceder a la formacion de ordenan-  
zas, que tanto necesita este Excmo, para que  
se obre en todo su tenor, y que de esta suer-  
te se logre el fin que se desea, para el me-  
jor arreglo de sus Individuos, pido Just.  
y para ello V. V. sea memoria

Tras todo al S. P. de la G. y ponien-  
dole en este papel. Las Ordenan-  
zas que se hayan formado en  
el asunto. Lima 9 de Agosto de

1785.

Provisio lo es de Decretado, y M.  
Excmo. de S. S. del M. de C. de  
Indias y de esta C. de Indias  
de Madrid, como se ha de  
ver en el Capitulo, como se ha de  
ver en el Capitulo en el dia  
de hoy.

Antemi

Maria de la Cruz





En fecho.

SELLO TERCERO, VII REAL,  
AÑOS DE MIL SEFECIENTOS  
OCHEENTA Y QUATRO, Y  
OCHEENTA Y CINCO.

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a letter or official document.]*

*[Handwritten signatures and scribbles, including a circular mark.]*

*[Faint, mostly illegible handwritten text at the bottom of the page.]*

*[Handwritten text on the right edge of the page, partially cut off.]*



+

3

Punto: que parecen que resultan a beneficio del público  
co y del Gremio de Abastecedores de carne de Baca de esta  
Capital.

1.<sup>o</sup> Que todos los Individuos que venden carne de Baca así en esta Plaza mayor, como en la de <sup>ta</sup> otra han de sacar licencia de este V<sup>te</sup> Cavildo conforme al prevenido en el Cap.<sup>o</sup> 14 del nuevo Reglam<sup>to</sup> echo por el S.<sup>r</sup> Virre.<sup>or</sup> Sup.<sup>te</sup> G<sup>ral</sup> de R.<sup>l</sup> Utaz. Intend.<sup>te</sup> Gov.<sup>or</sup> de esta Capital. y su Provincia, remitido a su obervancia a el V<sup>te</sup> Cav.<sup>do</sup> Just.<sup>a</sup> y Regim.<sup>to</sup> de esta Ciudad.

2.<sup>o</sup> Ytem que todo Individuo que vendiese carne de baca lo hade executar en mesa alta en dhas Plazas con sus balanzas y pesas selladas, han de estar bien limpias y aseadas y parejas para q<sup>e</sup> el publico no padezca menos caso en el peso de las carnes que comprase.

3.<sup>o</sup> Yt cuidaxá el Alcalde de este Gremio el que los que venden la carne de Baca en las mesas de ambas Plazas no enganchen o enroscen las balanzas en la cruz de donde penden, para minorar el peso de dicha carne en perjuicio del publico siendo facultativo de poner en la carcel a los que egeritaren tal hecho, haviendo sido prevenido antes no cometan tal exceso.

4.<sup>o</sup> Yt. que toda la carne de Baca que se vendiere en dhas Plazas por los Gremiantes hadeser fresca y goxada sin que se pueda mezclax con carne q<sup>e</sup>



naturalmente diga muerta por considerarse apes-  
tada que causa al publico grave daño.

5.º ..... Yt. que ningun Individuo pueda vender carne  
de Baca de la que llaman elada en los suelos de  
dhas Plazas, sino que precisa e indispensablem.  
hade ser en media alta con Valanzas, fiel limpio  
y pesas selladas, como se prev. en el Cap. 2.º de estos  
Puntos, cuya carne la reconozca el Alcalde de este  
Excmo con toda vigilancia, por si fueren reses apes-  
tadas y de mal color por resultar perjuicio al pub.  
sin cuyo requisito no podra ningun Individuo ven-  
der la tal carne por junto ni al menudeo en dhas  
Plazas.

6.º ..... Yt que ningun vecino de esta dicha Ciudad ni  
menos los Excmiantes podran vender en sus casas car-  
ne de baca, ni menos la que nombra elada a  
excepcion de aquella que los dueños venden en los  
lugares de sus matanzas para los Conventos uo  
monasterios Hospitales y otros que compran por jun-  
to las carnes la vixpera del dia que los Excmian-  
tes hacen sus ventas en dhas Plazas, siendo de la  
obligacion del Alcalde de este Excmo visitar las  
oficinas de la matanza de Baca para que se se-  
re si las reses que venden como va dicho es de la mes-  
ma carne buena y fresca que vendieren al dia sig.  
en dhas Plazas, y no siendolo quitara las dhas re-  
ses, y dara cuenta al Sr. Alc. <sup>or</sup> Actuario para que  
criponga de las tales carnes, y de las demas ora



videncias que coxrespondan como asunto tan importante.

70. Yt. sele deve prohibir a todo Individuo que pretendiese ser regaton en este Exemio, esto es comprando las carnes de baca a los mesmos Individuos que matan reses para venderlas en dhas Plazas, por que de ello resulta el que los tales regatones compran la carne al justo precio que los primeros la venden, aunque sea en reses vivas proceden a vender al menuico, quitando le del peso que se previene en el arancel con gravissimo perjuicio del publico de que cuidaxa con todo esmero y vigilancia el Alcalde de este Exemio, no haya tales regatones, dando cuenta de todo lo que acaeciese en el asunto a este mui Vlt. Cavildo para que de las Providencias que tubiere por mas oportunas.

80. Yt. que todo Individuo que pretendiese vender carne de baca en dichas Plazas hade ser con Ganados comprados buenos y electos; sin que esten agusanados, ni apestados, siendo de la obligacion del Alcalde de este Exemio quitax la dha carne de las mesas, y mandaxla poner en el oficio de este mui Vlt. Cavildo, para que reconocida que sea sele imponga la pena al tal vendedor.

90. Yt. que la venta de carne de baca hade ser un comercio franco para todos aquellos Individuos que fueren hombres de bien y de buena conducta para que no perjudiquen al publico con la falta de peso y mala calidad de las carnes que es



el p<sup>al</sup> objeto a que se dixi<sup>se</sup> esta ordenanza.  
10. .... Yt. que todas las mesas que los Gremiantes  
tienen puestas en las dichas Plazas en las que  
se vende la carne de baco han de estar juntas en  
un sitio, y en linea para que el Alcalde de este Fre-  
mio pueda celar todo lo contenido en estos Capit<sup>os</sup>,  
y principalmente para que los Señores Alcaldes  
ordinarios y Regidores de turno puedan vintar  
a los Gremiantes si proceden con puxera así en el  
peso de la carne como de su calidad.

Estos son los Capítulos que me han parecido ser oportunos  
a beneficio del público y del propio Frenio para su regimen  
y obsequancia Lima y Agosto 4 de 1785.

José de Morales  
Con



Un quartillo.




SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO, Y OCHENTA Y CINCO.

Syndico Procurador. En vista del recurso de D. Joseph Mora, Alcalde del Premio de Vendedores de carne de Bacca enq. Solicita que con Reconocim. de papel de los Capitulos que presenta se proceda a la formacion de Ordenanzas p. dho Premio. Dize que el Auto de V. S. previo se agregaren a este expediente las ordenanzas q. se hayan formado en el concurso. Auto desde luego es indispensable, para exponer lo que correspondia al mejor arreglo del Premio, y beneficio del Publico. Asi podra V. S. mandar se agreguen dhas Ordenanzas, o expediente q. se haya formado sobre este asunto, y en caso de no haber ni uno, ni otro se ponga la correspondiente Certificac. y q. dho. cona el Traslado mandado dar. lo que parece en desfavor. Lima y Agosto. 25, de 1785.

D. Felipe Sancho Davila



Como lo pide el Sr. D. Juan, q. tal -  
Dada en la Ciudad de Mexico a 20 de Agosto de 1785 -  


Proveyo lo devuro decretado, y Publicado el M. y C. de  
Justicia, y Regim. de esta Ciu. estando haciendo Audiencia  
Pub. en la Sala de su Ayuntam. como lo han devuro, y  
costumbre en el dia de su fha.

